

## **ESTATUTO GENERAL**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 1º.- La Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” es una Institución de Educación Superior Privada de inspiración cristiana, con carisma Lasallista. Forma parte del grupo de Universidades Lasallistas y cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas.
- Art. 2º.- La Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” tiene como misión coadyuvar en el proceso de formación de cada estudiante de esta Institución, para que llegue a ser un excelente profesionalista animado por los valores cristianos.
- Art. 3º.- Para el cumplimiento de su misión podrá estructurarse en Divisiones, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos u otras formas de organización que fueran necesarias.
- Art. 4º.- La Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” consciente de la trascendencia de las instituciones educativas de nivel superior expresa en su Ideario su filosofía y objetivos generales.
- I. Cree en el hombre, imagen de Dios y expresa con esperanza su fe en el esfuerzo creador del ser humano.
  - II. Otorga prioridad a la formación integral del estudiante universitario convencido que es a través de sus egresados como contribuirá a la transformación de la sociedad.
  - III. Aspira a ser una fuerza viva capaz de contribuir a la orientación de nuestra sociedad.
  - IV. Impulsa dentro y fuera de sus muros el genuino espíritu comunitario.
  - V. Convencida de la responsabilidad y compromiso de quienes tienen el privilegio de realizar estudios universitarios concibe la profesión como servicio a nuestros conciudadanos con especial atención a los menos favorecidos.

Art. 5º.- La Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” lleva a cabo un modelo educativo de formación integral por el que impulsa el aprendizaje significativo y actitudinal de sus alumnos a través de la formación y capacitación permanente de sus colaboradores, para que además de formar excelentes profesionistas, sean personas de éxito con una escala de valores bien definida, integrándose como fuerza transformadora y solidaria a una sociedad que lo demanda. Como institución de educación superior realiza tres funciones sustantivas: la docencia, la investigación y la extensión. Todas estas funciones están matizadas por la identidad institucional al ser una Universidad de inspiración cristiana.

Art. 6º.- La Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” tiene facultades para:

- I. Organizarse, gobernarse y autodeterminarse de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos.
- II. Establecer e impartir los cursos de enseñanza superior: Licenciatura y Posgrado (Especialidad, Maestría, Doctorado), así como otros estudios que respondan a su Ideario y Misión.
- III. Otorgar validez, para efectos internos a los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, así como los efectuados en el extranjero sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. El intercambio académico se sujetará a los convenios suscritos con otras instituciones de educación superior del país y del extranjero.
- IV. Expedir certificados de estudios, títulos, grados académicos y diplomas.

## **CAPÍTULO II DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

Art. 7º.- El máximo órgano de gobierno de la Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” es la Junta de Gobierno.

Art. 8º.- La Comunidad Universitaria está integrada por sus autoridades, investigadores, profesores, alumnos, personal administrativo, graduados, pasantes, posgraduados y los padres de familia.

Art. 9º.- Son autoridades de la Universidad:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El Rector.
- III. El Consejo Administrativo.
- IV. El Consejo Directivo.

- V. El Director Académico.
- VI. El Consejo Académico.
- VII. El Coordinador General Administrativo.
- VIII. El Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”.
- IX. Los Coordinadores de Área Académica, los Coordinadores de Carrera y los Coordinadores Administrativos.
- X. Las demás que en lo sucesivo cree la Junta de Gobierno.

### **CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Art. 10º.- La Junta de Gobierno es nombrada solo la primera vez por la Asamblea General de Asociados de la Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” y en lo sucesivo se renueva por sí sola. Se constituye hasta por once miembros, siendo el Rector miembro ex–oficio de la Junta de Gobierno.

Art. 11º.- Para formar parte de la Junta de Gobierno se requiere:

- I. La identificación plena con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
- II. El conocimiento de la organización, funcionamiento y objetivos de la Universidad.
- III. Ser de reconocida moral y prestigio profesional.
- IV. Ser nombrado como tal.

Art. 12º.- La Junta de Gobierno será presidida ex–oficio por quien desempeñe el cargo de Provincial en el Distrito Lasallista de México Norte y tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer, de conformidad al Ideario a que se refiere el artículo 4º del presente estatuto, los lineamientos generales que normen el desarrollo de la Universidad.
- II. Designar al Rector, para lo cual podrá consultar la opinión de la Comunidad Universitaria. Conocer de su renuncia, ausencia y cuando en su opinión medie causa grave, destituirlo.
- III. Conocer, evaluar y aprobar, en su caso, el Comunicado Anual del Rector.
- IV. Determinar la duración del período en que ejercerán sus funciones sus integrantes.
- V. Dirimir en definitiva los conflictos que se susciten entre el Rector y el Consejo Directivo.

- VI. Aprobar el presupuesto general semestral presentado por el Rector y establecer los lineamientos generales financieros.
- VII. Aprobar la creación de nuevas carreras, centros de investigación y órganos de Gobierno previa consulta con los órganos que correspondan.
- VIII. Ratificar los nombramientos propuestos por el Rector.
- IX. Otorgar reconocimientos a las personas que hayan prestado servicios eminentes a la Universidad o la sociedad.
- X. Expedir, derogar y abrogar el presente Estatuto.
- XI. Expedir su propio reglamento interno.
- XII. Las demás que no estén expresamente previstas para otro órgano.

Art. 13º.- Para los efectos mencionados en el artículo 12º Fracción IX la Junta de Gobierno podrá oír la opinión del Consejo Directivo.

Art. 14º.- La Junta de Gobierno será una de las instancias de relación entre la sociedad y la Comunidad Universitaria.

#### **CAPÍTULO IV DEL RECTOR**

Art. 15º.- La dirección y conducción de los asuntos de la Universidad recaen sobre el Rector, quien es además su representante legal, con las facultades previstas por los artículos relativos del Código Civil del Estado de Tamaulipas. El Rector es además el primer responsable de la Universidad y miembro ex-oficio de la Junta de Gobierno.

Art. 16º.- El Rector será designado por la Junta de Gobierno, la cual podrá consultar tal designación con el Consejo Directivo y podrá ser removido por ella cuando en su opinión medie causa grave. La duración de su cargo será de tres años y podrá ser reelegido.

Art. 17º.- El Rector ejercerá el gobierno de la Universidad por conducto de los órganos de autoridad que determina el presente Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos respectivos.

Art. 18º.- Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Tener la representación legal de la Universidad y delegarla para casos concretos cuando lo juzgue necesario.
- II. Cumplir y hacer cumplir este ordenamiento y las decisiones de la Junta de Gobierno, así como las demás normas de organización y funcionamiento de la Universidad.

- III. Ser miembro ex–oficio de la Junta de Gobierno y Presidente del Consejo Administrativo y del Consejo Directivo, estando facultado, además, para convocarlos.
- IV. Tener voto de calidad en las decisiones del Consejo Administrativo y Consejo Directivo.
- V. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación los proyectos de creación o supresión de Escuelas, Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados y Centros de Investigación, previa propuesta del Consejo Directivo.
- VI. Nombrar, promover y remover al personal de la Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”.
- VII. Presentar un Comunicado Anual de actividades ante la Junta de Gobierno.
- VIII. Someter a la Junta de Gobierno, para su discusión y aprobación, en su caso, el presupuesto semestral de ingresos y egresos de la Universidad.
- IX. Dictar las políticas académicas y administrativas de la Institución.
- X. Garantizar y administrar los recursos de la Universidad y vigilar su adecuada aplicación.
- XI. Dirimir en definitiva las situaciones de conflicto entre las diversas instancias de la Universidad.
- XII. Las demás que le otorguen las normas de la Institución.

Art. 19º.- Para ser Rector se requiere:

- I. Tener el grado de Maestría como mínimo.
- II. Estar identificado con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
- III. Haber impartido cátedra universitaria.
- IV. Tener 35 años cumplidos en el día de la designación.
- V. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- VI. Los demás requisitos que la Junta de Gobierno establezca.

Art. 20º.- En las ausencias temporales del Rector, que no excedan de tres meses lo sustituirá en su cargo el Director Académico. Si la ausencia fuera mayor, sin mediar causa justificada, la Junta de Gobierno designará nuevo Rector que deberá concluir el período de tres años respectivo, pudiendo ser reelecto para los posteriores períodos.

## **CAPÍTULO V DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO**

Art. 21º.- El Consejo Administrativo es un órgano de naturaleza propositiva y consultiva sobre los asuntos de la operación administrativa y académica de la Institución. Tiene como fin apoyar el desarrollo de la vida universitaria y velar por el cabal cumplimiento de las normas que aplican a las áreas de la Institución.

Art. 22º.- El Consejo Administrativo se integra por:

- I. El Rector, quien será su presidente.
- II. El Director Académico.
- III. El Coordinador General de Administración.
- IV. Quien reciba invitación del Señor Rector para participar.

Art. 23º.- El Consejo Administrativo tiene las siguientes facultades:

- I. Colaborar con las autoridades de la Universidad en el logro de los propósitos institucionales.
- II. Fomentar una relación permanente entre las diferentes áreas de la Universidad.
- III. Fortalecer la administración de los recursos humanos, materiales y financieros para que se cumplan con los objetivos institucionales y lograr el desarrollo
- IV. Expedir y abrogar las normas académicas y administrativas reglamentarias derivadas del presente Estatuto.
- V. Establecer los lineamientos administrativos generales de la Institución.
- VI. Nombrar el Comité de Becas para el otorgamiento o negación de las becas o crédito educativo.
- VIII. Servir en su caso, como órgano de consulta de la Junta de Gobierno.

Art. 24º.- El Consejo Administrativo iniciará sus sesiones al principio de cada semestre. La primera sesión tendrá por objeto inaugurar el período de sesiones, fijar el calendario de las mismas y diseñar el programa de actividades.

Art. 25º. - El Consejo Administrativo sesionará en los recintos de la propia Universidad al menos una vez al mes. El Presidente podrá convocar en otras fechas y lugares cuando las circunstancias así lo requieran.

## **CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Art. 26º.- El Consejo Directivo es un órgano regulador responsable ante el Rector de analizar las problemáticas relativas a cada una de las áreas de la Universidad para brindarle consejo y mediante el consenso dar solución a las mismas.

Art. 27º.- El Consejo Directivo se integra por:

- I. El Rector, quien será su Presidente.
- II. El Director Académico, quien será su Secretario.
- III. El Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”
- IV. El Coordinador General Administrativo.
- XIV. Quien reciba invitación del Rector para pertenecer.

Art. 28º.- El Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Colaborar con las autoridades de la Universidad en el logro de los propósitos institucionales;
- II. Coadyuvar, a través de las tareas administrativas, al desarrollo académico y profesional de los alumnos, de conformidad con los estándares de calidad adoptados por la Universidad.
- III. Elaborar y aprobar el calendario semestral de la Institución.
- IV. Buscar soluciones a la problemática administrativa y de servicios de la Universidad, mediante el intercambio de opiniones y experiencias.
- V. Atender las observaciones presentadas por miembros de la Comunidad Universitaria, mediante la oportuna intervención de quien determinen para ello, siguiendo el procedimiento que para tal efecto tenga establecido la Universidad.
- VI. Las demás que le confieren las normas que rige la Institución.

Art. 29º.- El Consejo Directivo se reunirá periódicamente en sesiones ordinarias; pero podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Rector.

## **CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR ACADÉMICO**

- Art. 30º.- El Director Académico será el responsable directo de aprobar, coordinar y ejecutar los planes y programas correspondientes a las actividades relacionadas con la docencia y la investigación. Llevará a cabo dichas tareas de acuerdo a las facultades y obligaciones que el cuerpo del presente Estatuto establece.
- Art. 31º.- El Director Académico será designado por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Rector, permanecerá en su cargo tres años y podrá ser reelegido.
- Art. 32º.- Para ser Director Académico se requiere:
- I. Tener el grado de maestría como mínimo.
  - II. Estar identificado con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
  - III. Haber impartido cátedra universitaria.
  - IV. Conocer la organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones de la Universidad.
  - V. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
  - VI. Los demás requisitos que la Junta de Gobierno establezca.
- Art. 33º.- Son obligaciones y facultades del Director Académico:
- I. Aprobar, coordinar y llevar a cabo los programas y planes relacionados con las actividades docentes y de investigación en la Universidad.
  - II. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, de sus reglamentos y de las disposiciones que, en materia académica, de docencia e investigación, emanen de los órganos de Gobierno de la propia Universidad.
  - III. Vigilar el estricto cumplimiento de los planes y programas de estudio de Licenciatura.
  - IV. Reemplazar al Rector en ausencia de éste.
  - V. Planear, coordinar y dirigir las políticas relativas a la selección, ingreso y permanencia del alumnado en la Universidad, de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables.
  - VI. Dirigir, coordinar y encauzar debidamente las actividades académicas de los Coordinadores de las Áreas Académicas de la Universidad, previa consulta y aprobación del Rector.
  - VII. Elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas correspondientes a las actividades relacionadas con la formación integral y el bienestar de los miembros de la Comunidad Universitaria.



- VIII. Elaborar conjuntamente con el titular de la Coordinación de Planeación la sección del Plan de Desarrollo Institucional correspondiente a la dirección a su cargo en coordinación con el Rector.
- IX. Contribuir en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional según corresponda a la dirección a su cargo.
- X. Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional entre las coordinaciones a su cargo.
- XI. Participar de manera activa y responsable en la elaboración del presupuesto semestral de operación de la Universidad según corresponda a su cargo.
- XII. Vigilar, coordinar y ejecutar todos los planes y programas encomendados por el Rector y las que le señalen las Normas aplicables dentro de la Universidad.

### **CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO ACADÉMICO**

Art. 34°. - El Consejo Académico es el órgano de consulta y análisis de la problemática relativa a cada una de las áreas académicas, que mediante consenso mayoritario acuerda y resuelve respecto de la misma.

Art. 35°. - El Consejo Académico estará integrado por:

- I. El Rector.
- II. El Director Académico, quien será su presidente.
- III. El Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”.
- IV. Los Coordinadores de Área Académica y de Carrera.
- V. Eventualmente por los Coordinadores Administrativos.

Art. 36°. - El Consejo Académico tiene las facultades siguientes:

- I. Conocer, analizar y resolver internamente los asuntos que le sean sometidos a su consideración por los integrantes del mismo y solamente cuando sean de interés general a los fines de la Institución.
- II. Establecer los lineamientos generales académicos de la Institución y ratificar las normas complementarias de los planes de estudio.

- III. Determinar las disposiciones a aplicar a los alumnos que falten al artículo 2º, capítulo II del Reglamento de Titulación, artículo 5º, capítulo II y artículo 14º, capítulo IV del Reglamento de Internado Rotatorio de Pregrado de la Licenciatura en Médico Cirujano, artículo 16º, capítulo IV del Reglamento de Servicio Social de la Licenciatura en Médico Cirujano, artículo 2º, capítulo II y artículo 5º, capítulo III del Reglamento de Titulación de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- IV. Determinar la sanción académica que proceda para un alumno, de acuerdo al artículo 20º, capítulo VII del Reglamento Académico de Alumnos.
- V. Las demás que le otorguen las normas de la Institución.

Art. 37º. - El Consejo Académico se reunirá periódicamente en sesiones ordinarias, cuando menos dos veces al semestre; pero podrá hacerlo en sesiones extraordinarias por acuerdo del mismo consejo, o cuando sea convocado por el Rector o el Director Académico.

Art. 38º. - El Consejo Académico actuará en pleno válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, sin tomar en cuenta los que asisten en calidad de eventuales y las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos, haciendo constar sus acuerdos en el acta respectiva.

## **CAPÍTULO IX DEL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO**

Art. 39º. - El Coordinador General Administrativo será el responsable directo de dirigir, coordinar y supervisar a través de las competencias contables y financieras las acciones de fortalecimiento y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad para que cumpla sus compromisos y logre su desarrollo.

Art. 40º. - El Coordinador General Administrativo será designado por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Rector, permanecerá en su cargo tres años y podrá ser reelegido.

Art. 41º.- Para ser Coordinador General Administrativo se requiere:

- I. Tener el grado de licenciatura como mínimo.
- II. Estar identificado con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
- III. Conocer la organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones de la Universidad.
- IV. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- V. Los demás requisitos que la Junta de Gobierno establezca.

Art. 42°. - Son obligaciones y facultades del Coordinador General Administrativo:

- I. Elaborar mediante la participación activa y responsable de las distintas áreas de la Institución el presupuesto semestral de operación de la misma.
- II. Dar a conocer periódicamente al Rector la situación contable y financiera que guarda la Universidad.
- III. Supervisar la operación de los planes y programas relacionados con las actividades administrativas de las coordinaciones a su cargo.
- IV. Vigilar el apego de las distintas áreas de la Institución, al presupuesto semestral de operación de la Universidad aprobado por la Junta de Gobierno.
- V. Proponer al Rector el nombramiento del personal administrativo de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. Dirigir, coordinar y encauzar debidamente las actividades administrativas de los coordinadores de la Universidad a su cargo, previa consulta y aprobación del Rector.
- VII. Elaborar conjuntamente con el Coordinador de Planeación Institucional y Acreditaciones la sección del Plan de Desarrollo Institucional correspondiente a la coordinación a su cargo en coordinación con el Rector.
- VIII. Contribuir en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional según corresponda a la dirección a su cargo.
- IX. Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional entre las coordinaciones a su cargo.
- X. Participar de manera activa y responsable en la elaboración del presupuesto semestral de operación de la Universidad según corresponda a su cargo.
- XI. Vigilar, coordinar y ejecutar todos los planes y programas encomendados por el Rector y las que le señalen las normas aplicables dentro de la Universidad.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL DIRECTOR CAMPUS DE LA SALUD “RODOLFO TORRE CANTÚ”**

Art. 43°. - El Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” será el responsable de planear, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas con la docencia, la investigación y la administración de las carreras del Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” en coordinación con el Director Académico.

- Art. 44°. - El Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” será designado por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Rector y permanecerá en su cargo tres años y podrá ser reelegido.
- Art. 45°. - Para ser Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” se requiere:
- I. Tener título y cédula profesional, preferentemente del área de la salud, expedido por institución con reconocimiento oficial.
  - II. Tener el grado de especialidad o maestría como mínimo.
  - II. Estar identificado con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
  - III. Conocer la organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones de la Universidad.
  - III. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
  - IV. Los demás requisitos que la Junta de Gobierno establezca y las funciones del puesto en el Manual de Organización describen
- Art. 46°. - Son obligaciones y facultades del Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”:
- I. Coordinar y llevar a cabo los programas y planes relacionados con las actividades docentes y de investigación relacionadas con el Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” previa aprobación del Director Académico.
  - II. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, de sus reglamentos y de las disposiciones que, en materia académica, de docencia e investigación, emanen de los órganos de Gobierno de la propia Universidad.
  - III. Vigilar el estricto cumplimiento de los planes y programas de estudio de las carreras del Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”.
  - IV. Planear, coordinar y dirigir las políticas relativas a la selección, ingreso y permanencia del alumnado en el Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”, de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables y previa aprobación del Director Académico.
  - V. Dirigir, coordinar y encauzar debidamente las actividades académicas en las carreras del Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”, previa aprobación del Director Académico.
  - VI. Elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas correspondientes a las actividades relacionadas con la formación integral y el bienestar de los miembros de la Comunidad Universitaria del Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”, previa aprobación del Director Académico.

- VII. Elaborar conjuntamente con la Coordinación de Planeación la sección del Plan de Desarrollo Institucional correspondiente a la dirección a su cargo en coordinación con el Rector.
- VIII. Contribuir en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional según corresponda a la dirección a su cargo.
- IX. Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional entre las coordinaciones a su cargo.
- X. Participar de manera activa y responsable en la elaboración del presupuesto semestral de operación de la Universidad según corresponda a su cargo.
- XI. Vigilar, coordinar y ejecutar todos los planes y programas encomendados por el Rector, el Director Académico y las que le señalen las normas aplicables dentro de la Universidad.

## **CAPÍTULO XI DE LOS COORDINADORES DE ÁREA ACADÉMICA Y DE CARRERA**

- Art. 47º.- Los Coordinadores de Área Académica y de Carrera serán nombrados por el Rector.
- Art. 48º.- Los Coordinadores de Área Académica y de Carrera permanecerán en su cargo tres años y podrán ser reelegidos.
- Art. 49º.- Para ser Coordinador de Área Académica o Coordinador de Carrera se requiere:
- I. Tener preferentemente el grado de Maestría o Especialidad en el caso del Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”.
  - II. Estar identificado con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
  - III. Tener experiencia docente.
  - IV. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- Art. 50º.- Los Coordinadores de Áreas Académicas tendrán las atribuciones siguientes:
- I. Responder de su área ante el Director Académico.
  - II. Representar a su dependencia ante el Consejo Académico, ante el Rector y en actividades de carácter académico.
  - III. Convocar al personal docente de su respectiva área para celebrar reuniones académicas.
  - V. Dirigir y representar a su respectiva área académica.

- VI. Vigilar el cumplimiento de este Estatuto, de los planes y programas de estudio y en general de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del área académica a su cargo.
- VI. Proponer al Director Académico y en su caso al Rector, el nombramiento del personal académico de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII. Proponer al Director Académico y en su caso al Rector la creación de nuevas áreas y coordinaciones.
- VIII. Proponer al Director Académico y en su caso al Rector, las modificaciones de los planes y programas de estudio para someterlos a la consideración del Consejo Académico.
- IX. Elaborar conjuntamente con el titular de la Coordinación de Planeación el Plan de Desarrollo Institucional de su área académica en coordinación con el Director Académico quien a su vez lo someterá a consideración y aprobación del Rector.
- X. Contribuir en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional según corresponda a su cargo.
- XI. Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional entre las coordinaciones a su cargo.
- XII. Participar de manera activa y responsable en la elaboración del presupuesto semestral de operación de la Universidad según corresponda a su cargo.
- XIII. Las demás que le otorguen las normas de la Institución.

Art. 51º.- Los Coordinadores de Carrera tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Responder de su carrera ante el Coordinador de Área Académica o Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” y en su caso ante el Director Académico.
- II. Convocar al personal docente de su respectiva carrera para celebrar reuniones académicas.
- III. Dirigir y representar a la carrera que coordina.
- IV. Vigilar el cumplimiento de este Estatuto de los planes y programas de estudio y en general de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la carrera a su cargo.
- VI. Proponer al Coordinador de Área Académica o Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” y en su caso al Director Académico, el nombramiento del personal académico de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

- VI. Proponer al Coordinador de Área Académica o Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” y en su caso al Director Académico, las modificaciones de los planes y programas de estudio para someterlos a la consideración del Consejo Académico.
- VII. Colaborar en la elaboración, supervisión y cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional según corresponda a su cargo.
- VIII. Participar de manera activa y responsable en la elaboración del presupuesto semestral de operación de la Universidad según corresponda a su cargo.
- IX. Las demás que le otorguen las normas de la Institución.

## **CAPÍTULO XII DE LOS COORDINADORES ADMINISTRATIVOS**

Art. 52º.- Los Coordinadores Administrativos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Responder de su área ante su superior inmediato.
- II. Convocar y participar con voz y voto en las reuniones del personal administrativo.
- III. Dirigir y representar a su respectiva coordinación.
- IV. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y en general de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad y Coordinación a su cargo.
- V. Proponer a su superior inmediato el nombramiento del personal administrativo de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. Proponer a su superior inmediato la creación de nuevas áreas y coordinaciones.
- VII. Elaborar conjuntamente con su jefe inmediato y el Coordinador de Planeación Institucional y Acreditaciones la sección del Plan de Desarrollo Institucional correspondiente a la coordinación a su cargo.
- VIII. Contribuir en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional según corresponda a la coordinación a su cargo.
- IX. Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional entre las áreas a su cargo.
- X. Participar de manera activa y responsable en la elaboración del presupuesto semestral de operación de la Universidad según corresponda a su cargo.

### **CAPÍTULO XIII DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Art. 53º.- El personal académico se integra por:

- I. Director Académico.
- II. Director del Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”
- II. Coordinadores de Área Académica.
- III. Coordinadores de Carrera.
- IV. Docentes o investigadores de tiempo completo.
- V. Docentes o investigadores de medio tiempo.
- VI. Docentes o investigadores por asignatura.

Art. 54º.- Las funciones básicas del personal académico serán:

- I. Impartir docencia para formar, profesionistas, especialistas, maestros y doctores.
- II. Coadyuvar en la formación de los miembros de la Comunidad Universitaria conforme a los principios de la filosofía e Ideario de la Universidad.
- III. Realizar investigación según su nivel.
- IV. Realizar actividades institucionales y administrativas cuando le fueren asignadas y de acuerdo a su tipo de contratación.
- V. Realizar la planeación curricular según el nivel y actividades que les confieran según su puesto

Art. 55º.- El personal académico será nombrado conforme a las normas reglamentarias que para ese efecto se expidan.

Art. 56º.- El personal académico tendrá los derechos y las obligaciones que establezcan las normas reglamentarias del presente Estatuto y sólo podrá ser destituido por acuerdo del Director Académico y confirmado por el Rector.

### **CAPÍTULO XIV DE LOS ALUMNOS**

Art. 57º.- Tendrán carácter de alumnos de la Universidad aquellos que, una vez que han sido admitidos por las autoridades de la Institución, se encuentren debidamente inscritos o reinscritos en el período académico correspondiente.



- Art. 58<sup>o</sup>.- Los alumnos de la Universidad tendrán los derechos y las obligaciones que señalen los reglamentos respectivos.
- Art. 59<sup>o</sup>.- Son alumnos regulares aquellos que teniendo aprobadas todas las materias anteriores del plan de estudios cursan la totalidad de las materias del semestre en que están inscritos.
- Art. 60<sup>o</sup>.- Son alumnos irregulares aquellos que tienen pendientes de aprobar materias anteriores del plan de estudios o que no cursan la totalidad de las materias del semestre en que están inscritos.

### **CAPÍTULO XV DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS**

- Art. 61<sup>o</sup>.- El personal administrativo de la Institución se constituye por aquellos que, realizando trabajos de oficina y atención de asuntos de naturaleza administrativa, contribuyen de manera directa a la consecución de los objetivos propios de la unidad administrativa o académica universitaria respectiva.
- Art. 62<sup>o</sup>.- Son el personal de servicio de la Institución aquellos que, realizando actividades prácticas u operativas, tales como mantenimiento, intendencia, vigilancia y demás áreas operativas, contribuyen de manera directa a la consecución de los objetivos propios de la unidad administrativa o académica universitaria respectiva.
- Art. 63<sup>o</sup>.- Los procedimientos de admisión y promoción del personal administrativo y de servicio, así como sus derechos y obligaciones estarán claramente definidos en el Reglamento Interior del Personal Administrativo y de Servicio y en el Manual de Organización, los cuales se sujetarán a los principios del Ideario de la Universidad y la legislación laboral vigente.

### **CAPÍTULO XVI DE LAS RESPONSABILIDADES**

- Art. 64<sup>o</sup>.- Los miembros de la Universidad son responsables por el cumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone este Estatuto y sus normas reglamentarias.
- Art. 65<sup>o</sup>.- El Rector sólo será responsable ante la Junta de Gobierno.
- Art. 66<sup>o</sup>.- Los Consejos Administrativo y Directivo sólo serán responsables ante el Rector.

- Art. 67º.- El Director Académico sólo será responsable ante el Rector.
- Art. 68º.- El Consejo Académico sólo será responsable ante el Director Académico y en su caso ante el Rector.
- Art. 69º.- El Coordinador General Administrativo sólo será responsable ante el Rector.
- Art. 70º. - El Director Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” será responsable ante el Director Académico en asuntos de naturaleza académica y ante el Coordinador General Administrativo y el Rector en asuntos de naturaleza administrativa.
- Art. 71º.- Los Coordinadores de Área Académica serán responsables ante el Director Académico y en su caso ante el Rector.
- Art. 72º.- Los Coordinadores de Carrera serán responsables ante los Coordinadores de Área Académica y en su caso ante el Director Académico y el Rector.
- Art. 73º.- Los Coordinadores Administrativos serán responsables ante el Coordinador General Administrativo y ante el Rector, según corresponda al organigrama vigente de la Institución.
- Art. 74º. - Los miembros del personal académico serán responsables ante los Coordinadores de las Áreas Académicas y/o Coordinadores de Carrera. Los alumnos serán responsables subsidiariamente ante los maestros, Coordinadores de las Áreas Académicas, Coordinadores de Carrera y en su caso ante el Director Académico y el Rector de la Universidad.
- Art. 75º.- Los miembros del personal administrativo y de servicios serán responsables ante los Coordinadores Administrativos y en su caso ante el Coordinador General Administrativo y el Rector de la Universidad.
- Art. 76º.- Las violaciones a las normas de la Institución serán sancionadas por la instancia correspondiente.

- Art. 77º.- Se consideran violaciones graves al presente Estatuto:
- I. Las conductas que atenten seriamente al orden, el buen funcionamiento y los principios básicos de la Universidad.
  - II. Las conductas que atenten gravemente a la moral pública y al respeto que entre sí se deben los miembros de la Comunidad Universitaria.
  - III. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos secundarios.

- Art. 78º.- Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:
- I. Amonestación.
  - II. Apercibimiento.
  - III. Cancelación o denegación de créditos.
  - IV. Suspensión.
  - V. Expulsión o destitución.

## **CAPÍTULO XVII DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

- Art. 79º.- Los derechos y las obligaciones de los alumnos, así como su condición dentro de la Universidad serán determinados por reglamentos que al efecto se expidan. Podrán organizarse para fines académicos, culturales, deportivos y sociales siempre acordes con los fines de la Universidad.

## **CAPÍTULO XVIII DE LAS REFORMAS**

- Art. 80º.- Para adicionar, reformar, derogar o abrogar el presente Estatuto General se requiere el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que integran la Junta de Gobierno.
- Art. 81º.- Las autoridades facultadas para proponer iniciativas de reformas, adiciones, o abrogar en su caso el presente Estatuto General son:
- I. La Junta de Gobierno.
  - II. El Rector.
  - III. El Director Académico.
  - IV. El Consejo Directivo.

### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su promulgación y publicación respectiva en los medios oficiales de la Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”.
- SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente estatuto serán resueltos por las autoridades competentes de la misma Universidad.